Ficha:	2282006 – 2281736 - 2382949	**Programa**	Gestión Logística
Instructor:	ANDRES F. MILLER		
Mes:	Agosto		
Días de formación	Jueves		
Actividad:	FORMACION SINCRONICA		

Fecha del encuentro:

Agosto 4

Evidencia: En la sesión del 4 de agosto se abordan el siguiente tema: Derechos Laborales y Fundamentales en el Trabajo**.**

TEMARIO TRATADO

1.3 Constitución política de Colombia

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la Constitución política de Colombia de 1991 vigente hasta la actualidad.

A partir de lo preceptuado en el Artículo 93 de la Constitución de 1991, la jurisprudencia de la Corte Constitucional construyó el concepto de bloque de constitucionalidad, según el cual en el ordenamiento jurídico deben prevalecer los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos cuya limitación está prohibida en los Estados de excepción, como los convenios de la OIT y las recomendaciones de sus órganos de control. ((Corte Constitucional (como se citó en La libertad sindical en el mundo del trabajo en Colombia, 2017)).



En consecuencia, la fuente principal del ordenamiento laboral colombiano es la Constitución Política, que instituye en su Artículo 2 que los fines esenciales del Estado son proteger la vida, la honra, los bienes, las creencias y libertades de las personas residentes en Colombia. Más adelante señala: Artículo 38, los derechos de asociación; Artículo 39, el derecho de asociación sindical y reconocimiento sin intervención del Estado; Artículo 53, los derechos de los trabajadores; Artículo 55, negociación colectiva; Artículo 56, derecho de huelga; Artículo 57, participación de los trabajadores en la gestión de empresa.



De lo anterior se deduce que el derecho del mundo del trabajo en Colombia debe ser leído, interpretado y analizado a partir de las Cartas sociales de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas, que incluye a la OIT y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Como exigencia democrática, la Constitución Política de Colombia consagra la libertad de las organizaciones sindicales. Solo así se logra compensar y eliminar la desigualdad social, mediante el ejercicio del derecho de asociación sindical.



En tal sentido, el derecho del trabajo debe expulsar la larga sombra de la codificación, para entrar a un nuevo derecho laboral con justicia social. Si esta justicia no existe, el neoliberalismo congelará cada día más las condiciones generales de trabajo y conformará un sistema laboral complejo pretendidamente ajeno a la justicia social, con claras tendencias a un sistema neocorporativo. Sin embargo, al violentar los derechos laborales, desintegrar los derechos sociales, proscribir y aniquilar los sindicatos y la autonomía colectiva del trabajo, no habrá otra reacción que la resistencia obrera y la lucha sindical.

En tal sentido, el derecho del trabajo debe expulsar la larga sombra de la codificación, para entrar a un nuevo derecho laboral con justicia social. Si esta justicia no existe, el neoliberalismo congelará cada día más las condiciones generales de trabajo y conformará un sistema laboral complejo pretendidamente ajeno a la justicia social, con claras tendencias a un sistema neocorporativo. Sin embargo, al violentar los derechos laborales, desintegrar los derechos sociales, proscribir y aniquilar los sindicatos y la autonomía colectiva del trabajo, no habrá otra reacción que la resistencia obrera y la lucha sindical.



1.4 El trabajo como derecho humano fundamental



En primer lugar, se busca reconocer el trabajo como derecho fundamental, en su relación con la satisfacción de las necesidades básicas humanas, el desarrollo de la persona y la consolidación de la democracia. Socialmente se han diferenciado los espacios en los cuáles se realiza el trabajo y se les asigna distinto valor. El trabajo productivo, realizado por hombres en su mayoría, los ha puesto en el lugar de proveedores gracias a la remuneración recibida por el mismo, se ubica en el espacio público y las relaciones sociales, en correspondencia directa con la empresa o empleador/a. Por su parte, al trabajo reproductivo, casi siempre desempeñado por mujeres, se le atribuye el espacio privado, el hogar y las actividades que corresponden a la crianza y cuidado de la familia y de las personas desprotegidas, éste trabajo, aunque aporta igual o mayor contribución al bienestar social y económico, no ha sido lo suficientemente valorado.

(Didácticas para la ciudadanía laboral, Escuela Nacional Sindical, 2011).

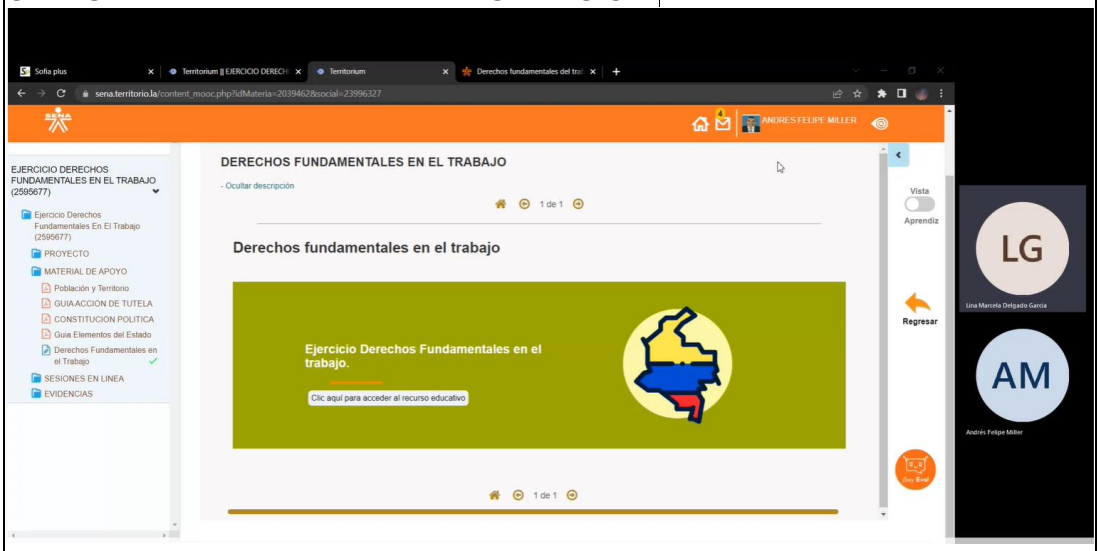
Dimensiones del trabajo

> El trabajo tiene una dimensión objetiva como acción y producto, también subjetiva como proyecto y reconocimiento social
>
> **Cardona y Vera, 2003**



Las relaciones que tejen las personas con respecto al trabajo, son el sustento de la configuración de la identidad colectiva e individual, las personas identifican su rol social en comparación con su quehacer, es así como se hace la división social del trabajo. Por este motivo, el trabajo también es eje estructurante de jerarquías y poderes. La relación trabajo/capital y el valor de cambio, tiene estrecha relación con el acceso a esferas como la cultura, la educación y la satisfacción de necesidades, esto significa que la remuneración por el trabajo realizado mejora la calidad de vida y que la valoración social y económica del mismo dignifica la vida de las personas trabajadoras.

CAPTURA DE PANTALLA DE LA FORMACION:



Fecha del encuentro: Agosto 11 **Evidencia:** En la sesión del 11 de Agosto se abordan el siguiente tema: Mecanismos de Defensa de los Derechos Fundamentales	**TEMARIO TRATADO**

3 Mecanismos de materialización de los derechos fundamentales



3.1. La acción de tutela



La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrada en el Art. 86 de la Constitución Nacional y ha sido reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

¿Cuándo Procede?

Cuando resulten vulnerados o amenazados los derechos constitucionales fundamentales, aun aquellos que no se encuentren textualmente consagrados en la constitución, pueden invocarse aduciendo una conexidad con los derechos fundamentales, por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Cuando no haya ningún otro medio que permita proteger el derecho. Aunque es procedente la tutela en aquellas circunstancias en las cuales se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, aun cuando existan otros medios de protección.

Cuando por acción u omisión de un particular en el caso que éste preste un servicio público, o cumpla funciones públicas.

Cuando el actor se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del particular contra quien se interpone la acción de tutela.



¿Qué derechos protege la acción de tutela?



La acción de tutela protege los derechos fundamentales. Algunos de éstos derechos fundamentales son la vida, la integridad personal, la igualdad, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad de conciencia, de religión, de expresión, de circulación, de escogencia de profesión u oficio, de enseñanza y aprendizaje y de investigación y de cátedra, los derechos a la honra y al buen nombre, al debido proceso, a la defensa y a elegir y a ser elegido. También son derechos fundamentales el derecho de petición (ya estudiado) de asociación y los derechos de los niños.

¿Cuál es el término que el juez tiene para resolver la solicitud de tutela?

En ningún caso podrán transcurrir más de 10 días entre la solicitud de tutela y su resolución.



¿Cómo se debe presentar la acción de tutela?



La acción de tutela se puede presentar tanto de forma verbal como escrita. Puede presentarse en nombre propio o en nombre de la persona perjudicada. No es necesario recurrir a un abogado para presentar la acción.

La tutela puede presentarse verbalmente en los siguientes casos:

- ✔ Cuando el solicitante no sabe escribir.
- ✔ Cuando sea menor de edad.
- ✔ Cuando exista urgencia de protección.

¿Ante quién se presenta la acción de tutela?

La acción de tutela se puede interponer, en principio, ante cualquier juez que tenga jurisdicción en el lugar de los hechos que causan la amenaza o la vulneración del derecho. Sin embargo existen unas reglas de competencia establecidas por el Decreto 1382 de 2000, que durante algún tiempo fueron inaplicadas por la Corte Constitucional, pero que ahora son de obligatorio cumplimiento.



Dichas competencias se establecen de la siguiente manera: Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial/ administrativo y consejos seccionales de la judicatura.

1. A los jueces de circuito o con categoría de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.
2. A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares.

	CAPTURA DE PANTALLA DE LA FORMACION:

